

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

200905269/5240. – 114,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091007133064	FERNANDES CARDOSO ALBERT	CT SOTILLO	09311	HORRA LA	03 45 2009 010480730	10/08 10/08	96,59

Ayuntamiento de Oña

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, el expediente 9/09, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización del merendero o refugio de San Vitores, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Oña, a 19 de junio de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200905315/5306. – 216,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL REFUGIO/MERENDERO DE SAN VITORES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas ... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «...albergues y otras instalaciones análogas...».

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del refugio o merendero situado junto a la ermita de San Vitores según se detalla:

- Utilización del local situado en el paraje de la ermita de San Vitores, conocido como refugio de San Vitores.
- Utilización de los medios materiales e instalaciones del referido refugio.

La utilización de las instalaciones y demás servicios deberá efectuarse previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3.º – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del refugio se efectuará de la siguiente forma:

Con carácter previo a la utilización de las instalaciones. La solicitud de utilización deberá presentarse en las oficinas generales del Ayuntamiento. El pago, así como la constitución de la fianza, también serán previos al uso del refugio.

Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las Bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – *Cuotas tributarias.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Tarifa única: 20 euros por día.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan para particulares. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones, Entidades o Colectivos.

Artículo 9.º – *Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

Para poder acceder a las instalaciones deberá constituirse previamente una fianza o depósito de 40 euros. La misma será devuelta al solicitante una vez finalizada la utilización de las instalaciones y verificado por el personal municipal que dichas instalaciones se dejan en el estado adecuado. En su defecto, y previa la tramitación del oportuno expediente, la fianza podrá ser incautada para hacer frente al pago de los daños causados.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares, para la contratación de los trabajos relativos a la «Prestación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales de Oña», se procede a la convocatoria del procedimiento abierto y tramitación urgente con arreglo a las condiciones que se extractan a continuación:

– *Objeto:* «Prestación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales de Oña». Expediente 428/08.

– *Procedimiento:* Público, abierto y tramitación urgente.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– *Criterios de adjudicación:* 1. Oferta económica; 2. Mejoras en la prestación del servicio.

– *Garantías:* 3% como provisional y 5% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 35.000,00 euros anuales.

– *Plazo de presentación de instancias:* 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto. Si el último es sábado o inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

– *Modelo de proposición:*

D./D.ª , mayor de edad, con domicilio en (completo) y D.N.I./N.I.F. (cuya fotocopia se adjunta debidamente compulsada), en nombre propio (o en representación de, conforme se acredita con las escrituras y demás documentación debidamente bastantada), enterado de la convocatoria del procedimiento público y abierto para la contratación del servicio de limpieza de dependencias municipales,

anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, así como en la sección del perfil del contratista (www.ayuntamientoona.com), solicita tomar parte en el mismo con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y económicas particulares que conoce y acepta íntegramente con la siguiente oferta:

Precio por la prestación del servicio: euros anuales (incluido I.V.A. y demás gastos).

Mejoras en su caso:

Se acompaña, en sobre aparte, toda la documentación requerida en los pliegos de condiciones para poder participar en el procedimiento convocado.

(Lugar, fecha y firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA. –

En Oña, a 29 de mayo de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200905316/5305. – 152,00

Ayuntamiento de Belorado

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 11 de junio de 2009, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza que a continuación se indica:

a) Redacción del artículo 4.2 de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, sala de musculación e instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días naturales a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, número 13, de Belorado, dentro del horario de atención al público (de lunes a viernes entre las 9.00 y las 15.00 horas).

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 16 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200905329/5302. – 68,00

Ayuntamiento de Los Altos

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 28 de febrero de 2009, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2009, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el presupuesto y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Altos, a 3 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente (ilegible).

200905318/5304. – 68,00